

1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de los poderes conferidos a don Pascual Serrano Pérez, como Gerente Económico de la Fundación,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación denominada Grupo Cultural Paleontológico de Elche-Museo Paleontológico de Elche, en Elche, el 2 de enero de 2007, según consta en la escritura pública número uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia don Francisco José Tornel López, ratificada y subsanada en la escritura número mil veintitrés, autorizada el 22 de marzo de 2007 por el mismo notario.

En la escritura de ratificación, el Patronato de la Fundación que se constituye aprueba el otorgamiento de los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Plaça de Sant Joan, s/n, código postal 03203 del Municipio de Elche, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cincuenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (30.055,85 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en la aportación de los bienes descritos y valorados en la tasación incorporada a la escritura de constitución de la fundación.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Defensa del patrimonio geológico, defensa del patrimonio paleontológico, defensa del patrimonio mineralógico, impulso del desarrollo de comunidades y pueblos con patrimonios paleontológicos, fomento de la investigación en materia geológica, fomento de la investigación en materia paleontológica, fomento de la investigación en materia mineralógica.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Manuel Marín Ferrer, Vicepresidente: Doña Adoración Martínez Román, Secretario: Don Antonio Rodenas Macia, Vocales: Don Antonio Pomares Pascual y don Francisco Vives Boix.

En la escritura de ratificación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Cidarís en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Cidarís, de ámbito estatal, con domicilio en la Plaça de Sant Joan, s/n, código postal 03203 del Municipio de Elche, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir los poderes otorgados a don Pascual Serrano Pérez, como Gerente Económico de la Fundación, según consta en la

escritura otorgada el 22 de marzo de 2007 ante el notario de Elche, don Francisco José Tornel López, número mil veintitrés.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de mayo de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

12275 *ORDEN CUL/1842/2007, de 31 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto de Cultura Gitana.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Alberdi Alonso, solicitando la inscripción de la Fundación Instituto de Cultura Gitana en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—Previa autorización del Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 9 de marzo de 2007, la Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid, el 10 de mayo de 2007, según consta en la escritura pública número mil trescientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Roberto Parejo Gamir, por el Ministerio de Cultura.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Plaza del Rey, número 1, distrito postal 28004 del municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros), según consta en la certificación de la consignación de una subvención nominativa en los Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la aplicación presupuestaria 24.05.334A.745, unida a la escritura constitutiva.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La proposición de acciones dirigidas a lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas que conforman nuestra sociedad, preservando que en las mismas se tenga en cuenta la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la igualdad de género y la no discriminación de la población gitana. El desarrollo y promoción de la historia, la cultura y la lengua gitanas en todas sus manifestaciones, al mismo tiempo que la promoción y difusión de su conocimiento mediante una comunicación permanente, tanto propiciando la elaboración de estudios, investigaciones y publicaciones, como a través de la organización de eventos académicos y culturales. El establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan eficazmente a la preservación y al desarrollo del acervo cultural de la comunidad gitana.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por los patronos que a continuación se citan y que han aceptado el cargo en la forma prevista por la Ley: Patronos natos: Presidente: Doña Carmen Calvo Poyato, por razón de su cargo de Ministra de Cultura, don Carlos Alberdi Alonso, Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, y don José Antonio Campos Borrego, Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, designados por el Ministerio de Cultura; don Antonio Ángel Arrieta Blanco, Director de la División de Relaciones Institucionales, designado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación; don Manuel Porrás Muñoz, Director General de Inclusión Social, y don Juan Carlos Mato Gómez, Subdirector General de Programas Sociales, designados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; don Juan López Martínez, Subdirector General de Ordenación Académica, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia; don Enrique Gómez Campo, Director General de Desarrollo Autonómico, designado por el Ministerio de Administraciones Públicas; Don Manuel Pérez Castell, Presidente de la Comisión de Cultura de la FEMP, designado por la Federación Española de Municipios y Provincias; y don Antonio Vázquez Saavedra, por razón de su cargo de Vicepresidente Segundo del Consejo Estatal

del Pueblo Gitano; patronos electivos: Don Juan de Dios Ramírez Heredia y doña Micaela Carrillo de los Reyes.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Instituto de Cultura Gitana en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Instituto de Cultura Gitana, de ámbito estatal, con domicilio en la Plaza del Rey, número 1, distrito postal 28004 del municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de mayo de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

12276 *ORDEN CUL/1843/2007, de 31 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Paulo Coelho.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Mónica Rezende Antunes, solicitando la inscripción de la Fundación Paulo Coelho en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Paulo Coelho, en Barcelona, el 7 de diciembre de 2005, según consta en la escritura pública número cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Pedro Lecuona Ortúzar, como sustituto de su compañero de residencia don Ricardo Monllor González y para el protocolo de éste.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Avenida García Faria, n.º 75-77, 8.ª-5.ª, del Municipio de Barcelona, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los

siguientes: 1. Preservar, administrar, fomentar el conocimiento y la difusión de la obra, la creación artística y literaria, así como los valores y el pensamiento del autor Paulo Coelho, y la artista plástica doña Christina Oiticica. 2. La promoción y protección de la edición de su obra, con carácter universal, en todas las lenguas e idiomas, y en cualquiera de los soportes, medios y tecnologías posibles, existentes o futuras. 3. La promoción y protección de estudios, investigaciones y publicaciones sobre su creación literaria. 4. Promoción y desarrollo de toda clase de actividades culturales y sociales que guarden relación y contribuyan a la defensa de los valores, preocupaciones sociales y culturales de Paulo Coelho. 5. Patronato y mecenazgo de actividades que cumplan los fines fundacionales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Paulo Coelho de Souza, Vocales: Doña María Christina Bastos Oiticica, y doña Mónica Rezende Antunes, Secretario no patrono: Don Jesús Jiménez García.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Paulo Coelho en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Paulo Coelho, de ámbito estatal, con domicilio en la Avenida García Faria, n.º 75-77, 8.ª-5.ª, del Municipio de Barcelona, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de mayo de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

12277 *ORDEN CUL/1844/2007, de 3 de abril, por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre el lote n.º 362, subastado por la Sala Balclis, en Barcelona.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en su sesión del Pleno de celebrado el día 14 de marzo de 2007 y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo: